

Se suscribe á este periódico que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la Redaccion sita en la calle de San Juan núm. 4.



Precio de la suscripción, 6 rs. al mes para esta ciudad, 10 para particulares de los pueblos franco de porte; y para las justicias 11 rs. y 9 mrs. por trimestre.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de esta provincia.

Núm. 219.

*Instruccion para la apertura y
limpia de acequias.*

Graves y complicados han sido hasta aquí los expedientes sobre apertura de acequias. En unas partes la malicia los ha tomado como un objeto de especulacion: en otras el abandono, desidia, y aun el resentimiento de alguno, ha causado el daño de muchos; y en todos se cruzan y ventilan las muchas veces intereses encontrados que producen desasosiegos y males que á todo trance estoy en la necesidad y deber de evitar.

El Gobierno político en años anteriores, sistematizó la tramitacion de estos expedientes sacándolos de mano de la autoridad judicial y colocándolos en su terreno propio que es la via gubernativa, ya para evitar gastos á los pueblos, ya para facilitar su marcha, y mas que todo para legalizarla.

Con fecha 10 de Marzo último tuve yo necesidad de improvisar una instruccion que sirviera de regla en este asunto; pero habiéndome dado á conocer la esperiencia que ni ha llenado el objeto que me propusiera ni las esperanzas que concebí al dictarla, consulté este grave punto con S. E. la Diputacion provincial, de cuyas luces, conocimientos prácticos, celo público y decidido interes por la felicidad del país, no podia menos de salir una obra perfecta y acabada. Y habiendo sido discutida esta cuestion con el pulso y prudencia que su naturaleza requiere, y S. E. acostum-

bra, de su acuerdo he decretado la siguiente

INSTRUCCION

para la limpia y apertura de rios, arroyos y acequias.

Art. 1.º La limpia, apertura, monda, poda de los rios, arroyos, acequias madres, medias madres, hijuelas, cerrojos y sangrias, son obras de utilidad, conveniencia y aun de necesidad pública y privada.

Art. 2.º Todos los vecinos y forasteros propietarios en un pueblo, cuyo término, heredad ó finca estén afectados de esta utilidad, conveniencia ó necesidad, se hallan obligados á abrir ó limpiar, ó á contribuir á la apertura ó á la limpia, segun y en los términos que se ha regulado por la autoridad política gubernativa á quien incumbe este asunto.

Art. 3.º La apertura y limpia de rios, arroyos y acequias habrá de practicarse precisamente en los meses de Febrero, Marzo y Abril; y los expedientes para probar la conveniencia y preparar los trabajos, habrán de entablarse en el tiempo que media desde el mes de Junio del año precedente á la obra hasta últimos de Diciembre.

Art. 4.º Las limpias generales de los rios y arroyos que afectan la utilidad ó conveniencia no solo del término de un pueblo, sino de los de diversos pueblos, se ejecutarán segun los casos y circunstancias particulares en que se encuentran, y los expedientes para probar la utilidad, conveniencia ó necesidad de estas obras, y medios de ejecutarlas, podrá instaurarlos cualquiera de los procuradores síndicos de los ayuntamientos interesados en ella, y cualquiera representante de los terratenientes ó gremio de labradores de los mismos.

Estos expedientes llevarán el curso regular, consultando lo que exija la conveniencia pública, el mayor ó menor interés y utilidad de cada pueblo;

y oyendo en cada uno de sus periodos en que haya de recaer resolucien especial á S. E. la Diputacion.

Art. 5.º Cuando hubiese necesidad de limpiar los arroyos y acéquias de un solo pueblo, el procurador síndico de él acudirá al Gobierno político con un memorial espresando las razones que convezan ó persuadan la necesidad y conveniencia, y manifestando ademas el tiempo transcurrido desde la última limpia, y los males que serian consiguietes de no verificarse la obra.

Art. 6.º A su virtud el Gobierno político autorizará al ayuntamiento recurrente para que proceda desde luego á oficiar á los hacendados domiciliados y forasteros del pueblo, ó sus legitimos y acreditados administradores, á fin de que nombren périto de su confianza, que representando sus intereses y en union de otro que elegirá por sí el mismo ayuntamiento, reconozcan el terreno y procedan á lo demas que se dirá.

Art. 7.º Verificados asi los nombramientos de peritos por parte del ayuntamiento y por la de los hacendados forasteros, el alcalde 1.º constitucional los convocará á presencia del ayuntamiento, y tomándoles el juramento de desempeñar bien y fielmente, segun su leal saber y entender, el encargo que les fuere cometido, les instruirá además del espediente, su objeto, y tambien de las observaciones que sobre él hubieren podido hacer los propietarios.

Art. 8.º Asi autorizados los peritos pasarán juntos á reconocer los rios, arroyos y acequias; y despues de inspeccionarlas declararán si es ó no útil, conveniente ó necesaria la obra de su limpia.

Si convinieren en la necesidad de ejecutarla, fijarán el pliego de condiciones á que estrictamente deba arreglarse la operacion, marcando los rios, arroyos y acequias que deban abrirse ó limpiarse, la longitud, latitud y profundidad que haya de dárselos, el plazo en que deba comenzar y darse por concluida la obra, y cuanto crean oportuno para la mayor instruccion y claridad. Presupondrán tambien aproximadamente el coste que deba ocasionar cada vara de rio, arroyo y acequia, tanto madre como media madre ó hijuela, con la debida distincion.

Este pliego de condiciones se presentará al ayuntamiento respectivo, quien, pasándole al procurador síndico, hará que bajo su firma ó se conforme con él ó espresé los puntos en que disienta.

Art. 9.º Si entre el juicio y opinion de un périto y la de otro hubiere discordia, ó entre la de los dos peritos la hubiere tambien con la del ayuntamiento y procurador síndico, ó con la de los propietarios, bien acerca de la necesidad de la obra, bien en la manera de ejecutarla, ó bien en otras condiciones esenciales, se remitirá desde luego el espediente á este Gobierno político para dirimirla

de acuerdo con S. E. la Diputacion.

Art. 10. Instruido asi el espediente, y con diligencia fehaciente de no haberse dejado de observar ninguno de los requisitos prevenidos, ni quedado por citar ningun vecino ni forastero propietario para el nombramiento de périto, se elevará á este Gobierno político, en donde, con acuerdo de S. E., se le dará ó negará la aprobacion, y oirán las reclamaciones que sobre él se hicieren.

Art. 11. Aprobado el espediente se devolverá al ayuntamiento con encargo de que haga entender á todos los hacendados, asi vecinos como forasteros, á los primeros por bando ó citacion, y á los segundos por oficio, procedan dentro del término y bajo las condiciones periciales á limpiar las fronteras ó parte de acéquias, bien por sí, bien por sus colonos, criados ó encargados. El ayuntamiento hará constar en el espediente que todos quedaron enterados.

Art. 12. Si todos ó algunos dejaren pasar el término señalado sin hacer por sí ó por sus encargados la apertura ó limpia que les corresponda, el ayuntamiento dará cuenta á este Gobierno político de este hecho, remitiendo una lista de los morosos.

El Gobierno político cuidará de anunciar en el boletin oficial, con señalamiento de un nuevo, breve y cómodo término, la obligacion en que aquellos se hallan de verificarla, y la responsabilidad en que incurren.

Art. 13. Si todavía algunos dejasen transcurrir este nuevo término sin hacer la limpia, el ayuntamiento sin mas tramitacion, mandará á los peritos que examinen cuáles y cuántos son los que dejaron de limpiar. Y con este informe pondrá el anuncio de la subasta de la obra, en el que servirá de tipo el fijado por los peritos en el pliego de condiciones, y le remitirá á este Gobierno político para su aprobacion é insercion en el boletin oficial, previo acuerdo de S. E.

Art. 14. Los que por no haber limpiado sus acequias en los dos términos que se les concedieron, diesen lugar á la subasta, satisfarán al rematante ó rematantes el precio en que aquella hubiere quedado.

Art. 15. Todas estas obras, asi las que se practiquen en sus primeros términos, como las del caso de subasta por morosidad, serán reconocidas por los peritos. Estos manifestarán al ayuntamiento los vicios y defectos que tuvieren; y el ayuntamiento obligará en su vista, asi á los vecinos como á los propietarios forasteros, y á los rematantes, en su caso, á que las rectifiquen.

Art. 16. Para garantía del cumplimiento de los remates en su caso, se retendrá á los rematantes la tercera parte del valor de las obras hasta el resultado de la aprobacion.

Art. 17. Las dietas ú honorarios de los peritos serán satisfechas por sus representados, á sa-

(3)

ber: las del que nombre el ayuntamiento por todos los colonos interesados del pueblo, y las del que elijan los propietarios por todos ellos, bien sean vecinos, bien forasteros; pero á prorata y en justa proporcion de las fincas de su pertenencia que hubiesen reconocido, y las del tercero en discordia por todos los interesados. Soria 19 de Mayo de 1841.—Miguel Antonio Camacho.

Intendencia de esta provincia.

Número 220.

TESORERIA DE RENTAS DE SORIA.

MES DE ABRIL DE 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de totales de dicha Tesorería y Depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Marzo último.	144204 28
Recibido por Provinciales.	151004 18
Por equivalentes.	
Por Paja y Utensilios.	76157 16
Por Subsidio industrial.	17670 19
Por Aguardiente.	812 19
Por Frutos civiles.	16984 27
Por Penas de Cámara.	
Por Manda pía.	58 8
Por derechos de Puertas.	7052 16
Por Decimales.	
Por Aduanas.	50
Por comisos.	
Por fondo del Resguardo.	
Por Tabacos.	54234 24
Por Sal.	60476 10
Por papel sellado.	4998 3
Por documentos de giro.	
Por Salitre, Azufre y Pólvera.	1758
Por Naipes.	
Por fincas de la Hacienda pública.	
Por reintegros.	141 32
Por descuento gradual de sueldos.	359 3
Por arbitrios de Cuerpos Francos.	
Por 10 por 100 de administracion de partícipes.	520 27
Por derecho de Lanzas.	
Por Medias anatas de Títulos.	
Por arbitrios de Amortizacion.	260 14
Por cesion de papel.	
Por partícipes.	12914 1
Por depósitos.	27807 2

Por anticipaciones.	
Por traslacion de caudales.	
Por contribucion de guerra.	71145 15
Total.	648612 10

DATA.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	39652 5
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos.	14775 24
Por consignaciones á Fábricas.	
Por id. al Banco de San Fernando por 3. ^a y 5. ^a parte de Tabacos y papel sellado y 3. ^a de Pólvera.	19663 29
Por recompensas y asignaciones.	
Por devoluciones de todas clases.	66779 20
Por satisfecho á partícipes de todas clases.	2436
Por id. á libranzas de la Direccion general de Rentas.	20034 19
Por robos ejecutados.	
Por trasladados á las cajas de líquidos del Tesoro.	303840 8
Por id. á la de Amortizacion.	
Por alcance pasado á la cuenta de deudores.	
Por traslacion de caudales á otras Tesorerías.	
Total.	467182 3

RESUMEN.

Importa el cargo.	648612 10
Idem la data.	467182 3
Existencia para 1.^o de Mayo.	181430 7

LA CUAL SE HALLA:

En metálico.	43791 3
En certificaciones y liquidaciones de suministros militares espeditas por la Diputacion provincial	137639 4
Igual.	181430 7

Soria 10 de Mayo de 1841.—V.^o B.^o—Villaverde.—Juan Miguel Montoro.—Simón del Palacio.

TESORERIA DE SORIA.

Mes de Abril de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las Cajas de liquidos de dicha Tesore-

via y Depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

verde.—Juan Miguel Montoro.—Simon del Palacio.

ANUNCIO.

En los pueblos de esta provincia, particularmente en los del partido de Soria, anda transi-tando de uno en otro un sugeto llamado Buena-ventura Escalada, de edad de 55 años poco mas ó menos, delgado de cuerpo, de buena fisonomía y de una especulativa bastante regular, que con sus astutas, espresadas y supuestas palabras de se-guridad afianzadas en Santiago y Salvador Borovio, sus contra-parientes, vecinos de Aliud, ha logra-do seducir algunos incautos que, llevados de un engaño, le han facilitado diferentes cantidades en metalico y efectos. Sepan, pues, cuantos se hallen en este caso, ó en lo sucesivo sean engañados, que los recordados Santiago y Salvador no daran sa-tisfaccion á cantidad alguna que por esta via tan sa-gaz y a nombre de ellos le presten al nominal Es-calada.

OTRO.

Quien quisiere interesarse en la obra de aper-tura y limpia de arroyos y acequias del término de Momblona, se presentará ante su Ayuntamien-to y casa Consistorial el dia 3 del próximo Ju-nio y hora de las once de su mañana, en el que se ha de celebrar su remate en el mas ventajoso pos-ter y bajo el plan de condiciones que estará de manifiesto.

Tambien se advierte á los hacendados y terra-tenientes, que el que quiera hacer separacion de la obra de los arroyos que le correspondan, lo haga constar en debida forma á dicho Ayuntamiento con anterioridad al dia del remate.—El Alcalde, Pre-sidente, Ignacio Marco.—Genaro la Peña, Srio.

OTRO.

En S. Esteban de Gormáz, en casa de D. Gre-gorio Alonso, maestro albeitar, se venden hierros cellares para toda clase de cubas, á precios equi-tativos.

OTRO.

Quien quisiere tomar en arriendo una posada sita en esta ciudad, plazuela de Herradores, se-ñalada con el número 29, y propia de D. José María Cejudo, podrá entenderse con su apodera-do D. Maauel Gomez, vecino de la misma.

OTRO.

El Sr. Administrador de Correos de esta ca-pital admite suscripciones al boletin de instruccion pública: su importe es el de 10 rs. vn. por tres meses, 18 por medio año y 30 por uno entero.

CARGO.

Reales vellon.

Existencia que resultó en fin de Marzo último.	
Por entregas hechas por las Cajas de totales del producto de las Ren-tas en metálico y efectos. , , ,	303840 8
Por reintegros.	
Por anticipaciones reintegrables. , ,	
Por traslacion de caudales hechas de varias Tesorerías.	
Total, , , ,	303840 8

DATA.

Por satisfecho al presupuesto de Ca-sa Real.	
Por id. al del Ministerio de Estado,	
Por id. al del de Gracia y Justicia. ,	7144 16
Por id. al del de Guerra. . , ,	252782 9
Por id. al del de Marina.	
Por id. al del de Gobernacion de la Península, , , , , , ,	
Por id. al del de Hacienda. . , ,	36763 17
Por id. á libranzas del Tesoro público.	
Por id. á devoluciones de préstamos ó anticipaciones reintegrables. ,	
Por id. á billetes del Tesoro amor-tizados.	
Por id. al Banco de S. Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.	
Por pagarés cangeados, cupones y o-tros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. . ,	7150
Total. , , ,	303840 8

RESUMEN.

Importa el cargo. , , , ,	303840 8
Idem la data. , , , ,	303840 8
Existencia para 1.º de Mayo de 1841.	000

LA CUAL SE HALLA:

En metálico.	000
En	000

Igual.

Soria 10 de Mayo de 1841.—V.º B.º—Villa-

Imprenta del Boletín, Martin Diez y compañía.